

CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA

ACUERDO mediante el cual se reforman los artículos 32 fracción IX, 52 primer párrafo y 57 primer párrafo y se derogan tanto los incisos 1.2 y 7.3 del artículo 13, como los artículos 35 y 55 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Metrología.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Centro Nacional de Metrología.

El Consejo Directivo del Centro Nacional de Metrología, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, en sesión extraordinaria de fecha 3 de marzo de 2016 y mediante acuerdo No. 2/1ªExt./2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, emitió el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN IX, 52 PRIMER PÁRRAFO Y 57 PRIMER PÁRRAFO Y SE DEROGAN TANTO LOS INCISOS 1.2 Y 7.3 DEL ARTÍCULO 13, COMO LOS ARTÍCULOS 35 Y 55 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA

ACUERDO

Se reforman los artículos 32 fracción IX, 52 primer párrafo y 57 primer párrafo y se derogan tanto los incisos 1.2 y 7.3 del artículo 13, como los artículos 35 y 55 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Metrología.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 32 fracción IX, 52 primer párrafo y 57 primer párrafo y se derogan tanto los incisos 1.2 y 7.3 del artículo 13, como los artículos 35 y 55 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Metrología para quedar como sigue:

Artículo 13. -----

1. -----

1.1. -----

1.2 Derogado

2. -----

2.1. -----

2.2. -----

2.3. -----

2.4. -----

3. -----

3.1. -----

3.2. -----

4. -----

4.1. -----

4.2. -----

4.3. -----

5. -----

5.1. -----

5.2. -----

5.3. -----

5.4. -----

6. -----

6.1. -----

6.2. -----

6.3. -----

- 7. -----
- 7.1. -----
- 7.2. -----
- 7.3. Derogado
- 7.4. -----

Artículo 32. Son atribuciones de la Dirección General de Administración y Finanzas:

- I. -----
- II. -----
- III. -----
- IV. -----
- V. -----
- VI. -----
- VII. -----
- VIII. -----
- IX. Representar legalmente al CENAM ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal o persona física o moral, como resultado de las atribuciones que le han sido conferidas en este Estatuto. Lo anterior, vigilando que se cuente con el soporte jurídico necesario para:
 - a. Representar al CENAM en los juicios y procedimientos en los que éste es parte, para la defensa de sus intereses;
 - b. Establecer la estrategia jurídica en los juicios y procedimientos de los que sea parte el CENAM, para hacer valer los derechos sustantivos y procesales de la Entidad;
 - c. Validar jurídicamente los contratos y convenios que celebre el CENAM, para que tengan una certeza jurídica;
 - d. Coordinar el proceso sobre derechos de propiedad intelectual generados por la Entidad, para su registro y mantenimiento;
 - e. Asesorar jurídicamente al personal del CENAM cuando así lo requiera, para dar soporte legal en el cumplimiento de sus funciones;
 - f. Coordinar las gestiones de cobro judicial o extra judicial por adeudos por concepto de servicios que presta la Entidad, en coordinación con las áreas competentes, con objeto de evitar la cartera vencida por mora;
 - g. Participar en comités, reuniones internas y externas para atender asuntos relacionados con el ámbito de su competencia;
 - h. Generar la documentación para pago de las actividades de su competencia, verificando que la misma cuente con los soportes documentales y requisitos establecidos en la normatividad aplicable;
 - i. Coordinar la integración de los informes que requieran las dependencias globalizadoras o instancias fiscalizadoras.

Para el ejercicio de sus atribuciones, además de los Directores de Área se auxiliará de los demás servidores públicos que se requieran para satisfacer las necesidades del servicio y cuyas funciones estarán contenidas en el Manual de Organización de la Entidad.

Artículo 35. Derogado.

Artículo 52. Los Directores de las Áreas Administrativa, Financiera y Recursos Humanos, además de lo establecido por el artículo 58 fracción XI de la Ley de las Entidades, y cualquier otra normatividad aplicable al respecto, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser profesionista con nivel académico de licenciatura;
- II. Haber desempeñado puestos de mando, que acrediten experiencia en el campo del área requerida;
- III. Ser de reconocida solvencia ética.

Artículo 55. Derogado.

Artículo 57. El Director General del CENAM designará a alguno de los siguientes Directores Generales de Área para que lo supla en su ausencia:

Director General de Administración y Finanzas

Director General de Metrología Eléctrica

Director General de Metrología Física

Director General de Metrología de Materiales

Director General de Metrología Mecánica

Director General de Servicios Tecnológicos

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. Las presentes reformas al Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Metrología, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Prosecretario del Consejo Directivo del Centro Nacional de Metrología **CERTIFICA:** Que en la 1a. Sesión Extraordinaria de dicho cuerpo colegiado, celebrada el 3 de marzo de 2016, se tomó el siguiente: Acuerdo 2/1ªExt/16. Con fundamento en el artículo 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, este H. Consejo Directivo aprueba las reformas a los artículos 32 fracción IX, 52 primer párrafo y 57 primer párrafo y derogar tanto los incisos 1.2 y 7.3 del artículo 13, como los artículos 35 y 55 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Metrología. Doy fe.- El Marqués, Querétaro, a 18 de marzo de 2016.- El Prosecretario del Consejo Directivo del Centro Nacional de Metrología, **Axel Arturo Becerril Alavez.**- Rúbrica.

(R.- 428423)